



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 037	FECHA 14 ENE 2013	HORA 15:05
FIRMA		

NOTA N° **013**

GOB

USHUAIA, 14 ENE. 2013

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° **0037/13**, por medio del cual se promulga el Proyecto de Ley de Educación Vial, sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Especial del día 19 de Diciembre de 2012.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y
Proyecto de Ley Original.

Maria Fabiana Rios
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
17 ENE 2013	
MESA DE ENTRADA	
025	FIRMA

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI.
S/D.-

*Jose a Secretarias Legislativa y a
Comandante de Bloques Políticos.*

Roberto L. Crocianielli
Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 11 ENE 2013

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **912**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 0037/13 ■

G.T.F.

Dr. Gustavo Alejandro ZANONE
Ministro de Gobierno,
Justicia y Seguridad

Maria Fabiana Rios
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 912

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE EDUCACIÓN VIAL

Artículo 1º.- Objeto. La presente establece las pautas para la incorporación de Programas de Educación Vial en la educación obligatoria y en los institutos de formación docente del Sistema Educativo Provincial.

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente que definirá los ejes temáticos para incluir en la currícula de los distintos niveles y modalidades.

Artículo 3º.- Garantía. Implementación. La autoridad de aplicación garantizará el desarrollo sistemático y continuo de las actividades incluidas en los Programas de Educación Vial. La implementación de las actividades se realizará en el marco del proyecto institucional de cada establecimiento.

Artículo 4º.- Acciones Conjuntas. Se instrumentarán acciones conjuntas con los establecimientos educativos e institutos de formación docente que permitan:

- a) diseñar e implementar de los módulos de enseñanza;
- b) definir estrategias y metodologías, y seleccionar los recursos didácticos adecuados de acuerdo con los grupos etáreos y las etapas evolutivas de los educandos y con sentido de gradualidad y especificidad;
- c) seguir, monitorear, acompañar, evaluar y reajustar las currículas de las acciones en desarrollo;
- d) capacitar de manera permanente y obligatoria a los educadores en el marco de la presente; y
- e) difundir los objetivos y alcances en los distintos niveles y modalidades de enseñanza.

Artículo 5º.- Responsabilidad. La educación vial es responsabilidad de toda la comunidad educativa. Cada establecimiento deberá:

- a) informar a los padres, madres y tutores de los alumnos acerca de las actividades programadas; y
- b) convocar a los padres, madres y tutores a participar de talleres y del diseño del proyecto institucional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
General y Reglata - S. y T.

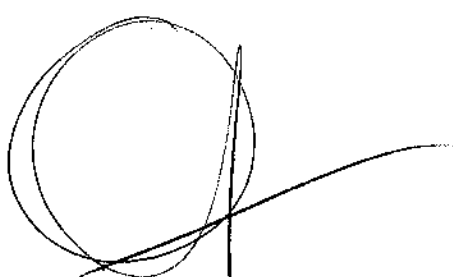
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 6°.- Campañas de Difusión. La autoridad de aplicación realizará campañas de difusión de la educación vial en:

- a) centros de gestión y participación;
- b) clubes, organizaciones comunitarias y barriales; y
- c) medios de comunicación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


C.P. Damián LÖFFLER
Vice Presidente 2º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 912
USHUAIA, 11 ENE 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Legislativo y Registro - S. y T.